

## EDICTO

LA SUSCRITA ABOGADA DESIGNADA PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS, DE LA SECRETARÍA GENERAL

H A C E S A B E R:

QUE EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. ID 004-21 SE DICTÓ AUTO No. 048 FECHADO EL CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), EL CUAL DISPUSO:

“...En primera instancia el Despacho se refiera a los siguientes Hallazgos:

**Hallazgo 3.3.1.1** Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal por \$792.000.000, porque la Entidad recibió a satisfacción la planta asfalto en virtud del Contrato de compraventa No. 237 de 2014, incurriendo posiblemente en irregularidades en su etapa contractual, vulnerando la normatividad vigente.

**Hallazgo 3.3.1.3** Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, por inexistencia de la constancia de cierre del proceso contractual del contrato No. 237 de 2014, quebrantando la normatividad vigente.

**Hallazgo 3.3.1.5** Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, porque la Entidad no publicó documentos contractuales del Contrato No. 237 de 2014, en el portal SECOP, dentro de los términos legales.

Las posibles irregularidades enunciadas en estos hallazgos administrativos que tienen que ver con la etapa contractual del ya mencionado Contrato No. 237 de 2014 les ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción disciplinaria, puesto que de conformidad con el artículo 30 del CDU esta opera si transcurridos 5 años desde la ocurrencia de la falta no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria. En el presente caso la etapa contractual finiquitó el 7 de diciembre de 2015 fecha en la cual se suscribió el Acta de Recibo Final y Terminación del Contrato No. 237 de 2014, por lo tanto, se procederá a su archivo.

No sucede lo mismo respecto del siguiente hallazgo:

**Hallazgo 3.3.1.2** Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria y penal, porque la Entidad incurrió posiblemente en omisiones de control y vigilancia de la actividad contractual en virtud del Contrato de compraventa No. 237 de 2014 en sus etapas contractual y post contractual, vulnerando la normatividad vigente.

En relación con éste se ordena la APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la doctora DIANA LUCIA SANABRIA GÓMEZ, por presuntamente, en calidad de Profesional Universitaria haber incurrido en irregularidades dentro del proceso sancionatorio que se adelantó con ocasión del Contrato de Compraventa No. 234 de 2014.

Lo anterior investigación se adelanta con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta y la presunta responsabilidad disciplinaria de la Investigada.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, y en atención de lo dispuesto en los artículos 128 y siguientes de la Ley 734 de 2002, para efectos de cumplir los fines de la investigación es necesario decretar la práctica de las siguientes:

- Solicitar a la Secretaría General – Contratos copia del proceso sancionatorio adelantado con ocasión del Contrato de Compraventa No. 234 de 2014.

Adelantar las siguientes diligencias:

Calle 26 No. 57-41, Torre 8, Pisos 7 Y 8 CEMSA  
PBX: (+57)(1) 3779555 - Información: Línea 195  
Código Postal: 111321  
www.umv.gov.co

GDOC-FM-005



- Oficiar a la Secretaría General -Talento Humano- con el fin de solicitar un extracto de la Historia Laboral de la doctora DIANA LUCIA SANABRIA GÓMEZ, en la que se CERTIFIQUE los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fecha de ingreso (remitir copia del Acta de Posesión), cargo (s) ocupado(s), Manual(es) de funciones vigentes para el año 2018, acto administrativo mediante el cual se adoptaron los correspondientes manuales de funciones indicando las fechas de vigencia de los mismos, situaciones administrativas presentadas, una constancia sobre el sueldo devengado para el años 2018 y los antecedentes disciplinarios que registre el Implicado en su Historia Laboral.
- Imprimir los antecedentes disciplinarios de la doctora DIANA LUCIA SANABRIA GÓMEZ, de las páginas Web de la Procuraduría General de la Nación y de la Personería de Bogotá.
- Informar sobre la apertura de la presente investigación disciplinaria a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá, para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente de conformidad con el inciso 2 del artículo 155 de la Ley 734 de 2002.

Notificar la apertura de la presente investigación a la doctora DIANA LUCIA SANABRIA GÓMEZ, para que ejerza su derecho de contradicción y de defensa, advirtiéndole que puede solicitar, hasta antes del fallo de primera instancia, ser escuchado en diligencia de versión libre, la cual también puede radicar en Secretaría por escrito o en medio magnético, conservando el derecho a ampliarla las veces que lo considere necesario, pudiendo nombrar defensor de confianza para que lo represente y ejerza la defensa técnica dentro del curso del proceso

Contra esta decisión no procede ningún recurso”.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR AL IVESTIGADO, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTA OFICINA Y SE PUBLICA EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (24-08-2021) A LAS SIETE (7:00) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.



CECILIA DE LOSD ÁNGELES ROMERO MORALES  
SECRETARIO AD -HOC